

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ALEIDY ESPERANZA PRIETO PARRA
Demandado:	JOSÉ CARMELO COSTILLA VELASQUEZ
NNA:	ROSA VALENTINA COSTILLA PRIETO
Radicación:	110013110011-2021-00802-00
Asunto:	CALIFICA SUBSANCION
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO PAGO

Por haber sido subsanada oportunamente a folio 79 del memorial correspondiente, y por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la niña ROSA VALENTINA COSTILLA PRIETO representada legalmente por su progenitora ALEIDY ESPERANZA PRIETO PARRA, en contra de JOSÉ CARMELO COSTILLA VELASQUEZ, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue pactada en el acta de conciliación No. N°811202924, suscrita por los progenitores de la joven el 6 de junio de 2012, en la Comisaria Octava de Familia 1 de Bogotá, por los siguientes rubros:

SALDOS CUOTA ALIMENTOS ADEUDADA:	VALOR:
Junio a diciembre del AÑO 2012	\$ 215.000
AÑO 2013	\$ 1.046.480
AÑO 2014	\$ 83.822
AÑO 2015	\$ 343.830
AÑO 2016	\$ 99.842
AÑO 2017	\$ 1.189.229
AÑO 2018	\$ 408.553
AÑO 2019	\$ 1.697.069
AÑO 2020	\$ 3.567.496
AÑO 2021	\$ 2.565.069
TOTAL:	\$ 11.216.390
CUOTA VESTUARIO:	
AÑO 2012	\$ 200.000
AÑO 2013	\$ 208.040
AÑO 2014	\$ 217.402
AÑO 2015	\$ 227.402
AÑO 2016	\$ 243.320
AÑO 2017	\$ 260.352
AÑO 2018	\$ 275.713
AÑO 2019	\$ 292.255
AÑO 2020	\$ 309.789
JULIO AÑO 2021	\$ 160.316
TOTAL:	\$ 2.394.589

CUOTA GASTOS EDUCATIVOS:	
AÑO 2012	\$ 825.225
AÑO 2013	\$ 816.100
AÑO 2014	\$ 824.250
AÑO 2015	\$ 851.300
AÑO 2016	\$ 1.655.222
AÑO 2017	\$ 1.717.073
AÑO 2018	\$ 1.882.761
AÑO 2019	\$ 2.160.645
AÑO 2020	\$ 2.355.527
JULIO AÑO 2021	\$ 2.456.089
TOTAL:	\$ 15.544.192

TOTAL: VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS \$29.155.171.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando y por los intereses sobre la s mismas (Art. 431 CG P).

TERCERO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ibídem).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

SEXTO: Se reconoce personería a la doctora Juliana Paola Clavijo Mora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., **hoy 23 de noviembre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 90**

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA